

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia de Consejo de Ministros

(Gaceta del día 13 de Junio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARÍA.—SANIDAD EXTERIOR

##### Circular

Transcurrido el plazo de quince días marcado por la circular de esta Subsecretaría, fecha 21 de Mayo último, sin que haya solicitado ninguno de los funcionarios activos que en la misma se determinaban la plaza de Director de la Estación sanitaria de Meilla, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, se convoca por el presente á los Médicos excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior e asistidos en los escalafones con las categorías de Oficial de quinta clase, á que corresponde la expresada vacante, y á los que figuran en las inmediatas inferiores, á fin de que puedan solicitarla, por medio de instancia dirigida á este Ministerio, en el término de veinte días, á contar desde la publicación de esta circular en la Gaceta de Madrid.

Madrid 10 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

(“Gaceta” del día 12 de Junio.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Conservación y reparación de carreteras.

Vista la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, dando cuenta de la consulta que á aquella dirige el Ingeniero industrial D. Manuel Soneheirón, sobre la conveniencia de fijar un criterio conveniente respecto á la numeración combinada con letras, que como señalan han de ostentar los coches automóviles, para la cual estima dicha Jefatura de gran utilidad que se adopte una resolución de carácter general á fin de evitar la confusión y el desorden que en la ostentación de dichos números y letras viene produciéndose, por no existir una disposición clara y terminante sobre ello:

Resultando que la mencionada confusión, que indudablemente existe, nace de la disparidad de disposiciones dadas por los Alcaldes y Gobernadores civiles de las diversas provincias, sin que un criterio fijo y uniforme, tanto en lo que á numeración y señales se refiere, como en lo que afecta á la suficiencia de las licencias concedidas por los Ayuntamientos para circular en coche automóvil por un término municipal, en el caso en que dicho coche haya de utilizar caminos que no dependan exclusivamente de los municipios.

Resultando que á pesar de que en el apartado 3.º del art. 6.º del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900, para el servicio de coches automóviles por las carreteras, se dispone que en el Gobierno civil de cada provincia habrá un registro general de este servicio para lo que á las provincias se

refiere, es lo cierto que en algunas existe notable diferencia entre el número de automóviles inscritos en los Ayuntamientos y los que en mucho menor número figuran en las Jefaturas de Obras públicas, prueba evidente de que muchos circulan ó lo con permisos de los Ayuntamientos por las carreteras del Estado, toda vez que aun en las grandes poblaciones es casi seguro que todo automóvil particular, por limitado que sea su servicio, circula alguna vez por vías de las mencionadas:

Considerando que la doble inscripción en el Ayuntamiento y Gobierno civil, con sus respectivas autorizaciones, números, letras y señales diferentes, exige uniformar el criterio sobre el particular para que no puedan surgir dudas respecto al modo, forma y lugar en que los automóviles han de ostentar las susodichas numeraciones y letras.

Teniendo en cuenta que circulando los automóviles por toda la Península, y establecida la inspección y reconocimiento de los coches por provincias, es lógico que por provincias también se les señale la contraseña que han de ostentar de modo visible y permanente, que permita conocer á distancia la procedencia de un coche cualquiera, á fin de poder averiguarlo en todos los casos que se crea conveniente.

Y, por último, siendo de imprescindible necesidad, y más en la actualidad en que tanto ha aumentado el número de automóviles, garantizar la seguridad del público, tanto en lo que se refiere á la aptitud del conductor como á las condiciones del carruaje;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección ge-

neral de Obras públicas, visto el informe del Consejo de Obras públicas, ha tenido á bien disponer:

1.º Que para circular un coche automóvil por un término municipal no es suficiente la licencia del Ayuntamiento si dicho coche automóvil ha de utilizar también carreteras del Estado, provincia es y trayectos de las poblaciones por dichas vías, aunque las citadas trayectos hayan sido construidas y se conserven por los municipios, y entrar en los patios de las estaciones de ferrocarriles, sino que se precisa además la autorización del Gobernador civil de la provincia.

2.º Los dueños de coches automóviles que cesen servirse de las vías indicadas en la conclusión anterior y sólo tengan licencia del Ayuntamiento, la solicitarán también del Gobernador civil.

3.º Los Gobernadores civiles dispondrán que los dueños de automóviles, cuya circulación hayan autorizado ó autorizado, coloquen en los vehículos dos placas, una en la delantera y otra en la trasera, de manera que estén constantemente visibles.

La placa trasera estará iluminada por la noche por reflexión, con una intensidad que permita la lectura de lo escrito en ella á la misma distancia que de día.

En dicha placa irá marcada la contraseña de la provincia, y á continuación y separado por un guión el número de orden de la licencia.

Las letras de la contraseña y el número se pintarán en negro sobre fondo blanco.

4.º Los dueños de los automóviles no podrán colocar en los coches la placa de que se trata en las conclusiones anteriores, con tal que en vez de ella

lleve el coche en su delantera y trasera, en sitio visible, un rectángulo de iguales dimensiones que la placa, pintado de blanco y con las letras y números negros.

5.º Las contraseñas por provincias, serán:

- Alicante = A.
Almería = A. L.
Albacete. = A. L. B.
Avila = A. V.
Barcelona = B.
Badajoz = B. A.
Bilbao = B. I.
Burgos = B. U.
Coruña = C.
Cádiz = C. A.
Cáceres = C. A. C.
Castellón = C. A. S.
Ciudad Real = C. R.
Córdoba = C. O.
Cuenta = C. U.
Gerona = G. E.
Granada = G. R.
Guadalajara = G. U.
Huelva = H.
Huesca = H. U.
Jaén = J.
Lérida = L.
León = L. E.

- Logroño = L. O.
Lugo = L. U.
Madrid = M.
Málaga = M. A.
Murcia = M. U.
Oviedo = O.
Orense = O. R.
Palencia = P.
Pamplona = P. A.
Palma de Mallorca = P. M.
Poitevedra = P. O.
Santander = S.
Salamanca = S. A.
San Sebastián = S. S.
Segovia = S. E. G.
Sevilla = S. E.
Soria = S. O.
Tarragona = T.
Tenerife = T. E.
Teruel = T. E. R.
Toledo = T. O.
Valencia = V.
Valladolid = V. A.
Vitoria = V. I.
Zaragoza = Z.
Zamora = Z. A.

6.º Las dimensiones de las cifras y las letras serán, como minimum, las siguientes:

Table with 2 columns: DELANTERA (Milímetros) and TRASERA (Milímetros). Rows include Altura de las cifras y letras, Longitud uniforme del guión, Longitud de cada letra ó cifra, Espacio entre cada letra ó cifra, and Altura de la placa.

7.º Todo automóvil al servicio del público llevará en la parte posterior una tarjeta fija de metal, en la cual, con los colores antes mencionados, se imprimirá el nombre de la provincia y el número de la licencia, reduciendo si es preciso las dimensiones de las letras y números para que quepan en la placa.

8.º Las chapas con el número de la licencia y permiso para circular que dan los Ayuntamientos á los dueños de los coches automóviles, autorizados ya por el Gobernador civil, pueden suprimirse, y de colocarse será en los costados del carruaje, y nunca en la delantera y trasera.

9.º Se autoriza á la Dirección general de Obras públicas para aprobar dos modelos en vez del aprobado en 1900 de certificado de aptitud; uno que acredite la del conductor, y que habrá de acompañarle siempre aun cuando varíe de automóvil; y otro, certificado de reconocimiento de coches.

10. Se dará cumplimiento por los Gobernadores civiles de las provincias á las disposiciones que anteceden, en un plazo que no exceda de dos meses, desde su publicación en la Gaceta; cuidando, tanto la Guardia civil

como los peones camineros, agentes de Orden público y cuanto personal dependa de los Gobernadores civiles, que á partir de dicha fecha los coches automóviles que circulen por las citadas vías acrediten los requisitos exigidos.

De orden del Excmo. Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dos guardas á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Vista la Real orden dictada por el Ministerio de Fomento en 24 de Mayo último; y al efecto de dar cumplimiento á lo que en la misma se dispone, esta Dirección general ha acordado aprobar los dos adjuntos modelos de certificado de aptitud y reconocimiento de automóviles, y disponer se inserten en la Gaceta de Madrid para conocimiento de los Gobernadores civiles y Jefaturas de Obras públicas de todas las provincias.

Dos guardas á V. I. muchos años.—Madrid 1.º de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MODELO

Gobierno civil de .....

Fóltza.

AUTOMÓVILES

Número del automóvil.

Certificado de reconocimiento de un coche automóvil con motor de .....

El Gobernador civil de la provincia:

Visto el Reglamento para el servicio de coches automóviles por las carreteras de 17 de Septiembre de 1900:

Visto el informe del Ingeniero D.....

Autoriza la circulación por todas las carreteras de España de un coche automóvil con motor de..... con el núm. .... y sujeto á las prescripciones insertas en el Reglamento citado:

..... de ..... de 190..

El interesado,

El Ingeniero,

El Gobernador civil,

MODELO

Gobierno civil de .....

Fóltza.

AUTOMÓVILES

Número del certificado,

Certificado de aptitud para conducir por todas las carreteras de España automóviles que estén ya reconocidos y autorizada su circulación.

El Gobernador civil de la provincia:

Visto el Reglamento para el servicio de coches automóviles por las carreteras de 17 de Septiembre de 1900:

Visto el informe del Ingeniero D.....

Autoriza á D. .... domiciliado en .....

..... de ..... de 190..

El interesado,

El Ingeniero,

El Gobernador civil,

Al dorso de este certificado se pondrá marcado con el sello del Gobierno civil el retrato del conductor.

(“Gaceta”, del día 9 de Junio.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Salamanca la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de

servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(“Gaceta”, del día 12 de Junio.)

## Gobierno civil

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1744

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar si se encuentran en pueblo de esta provincia don Severiano García Gusano y don Ambrosio Martí, y en caso afirmativo, se sirvan dar conocimiento á este Gobierno.

Córdoba 13 de Junio de 1907.—El Gobernador interino, MANUEL GONZÁLEZ LÓPEZ.

## JEFATURA DE MINAS

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1749

Número del expediente 6.160

Don Francisco Sotomayor y Navarro Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Francisco Muela, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 1.º de Junio de 1907, solicitando se le concedan cincuenta y una pertenencias para la mina denominada *Virtudes*, de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y en la dehesa de Castripicón; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Junio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el que sirvió para demarcar la mina *María*, en la misma dehesa y paraje nombrado Casilla de la Pata; desde dicho punto de partida se medirán al Sur 125 metros y primera estaca; de esta al O. 300 y segunda; de esta al Sur 900 y tercera; de esta al O. 200 y cuarta; de esta al N. 400 y quinta; de esta al E. 600 y sexta; de esta al N. 500 y séptima; de esta al E. hasta la segunda 300 metros para cerrar el perímetro. Dichas pertenencias intentan al N. con la mina *María*, número 4.013 y al O. y N. con la mina *San Huberto*, núm. 4.024, y por los demás rumbos con terreno franco.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de

treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

## Ayuntamientos

### MONTEMAYOR

Núm. 1747

Don Salvador Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para que tenga cumplido efecto lo que determina el artículo 69 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se invita á los mozos que han de ser comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año próximo de 1908 y que hayan de alegar en el acto de la clasificación y declaración de soldados la ausencia de sus padres ó hermanos, á que bien por medio de instancia ó por comparecencia se presenten á este Ayuntamiento solicitando se incoe el expediente de ausencia que ordena la disposición citada, en los días que restan del presente mes; en la inteligencia de que si no lo hacen se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á los beneficios que se derivan del mismo.

Montemayor 12 de Junio de 1907.—Salvador Varona.

### POSADAS

Núm. 1748

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último, que firma el Secretario en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley orgánica.

Sesión del día 3

(supletoria á la del día 1.º)

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterado y prestarles cumplimiento en la parte que corresponde á las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos durante la semana última.

Aprebar la distribución é inversión de fondos municipales presentada para el corriente mes.

Aprobar asimismo el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Abril último, y que el mismo se remita al Gobierno civil de provincia para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL*, según está prevenido.

Quedar enterado de una carta dirigida por el señor Presidente de la Cámara de Comercio é Industria de Córdoba, con un número del *Diario* de la misma capital perteneciente al 21 de Abril último, en que se publica el acta de la sesión celebrada por dicha Junta, tomando acuerdos encaminados á evitar que pase adelante, en la forma que se ha redactado por Real

decreto promulgado por el Ministerio de Fomento, el proyecto de riegos de las zonas bajas del Guadalquivir, adhirirse al indicado acuerdo y coadyuvar á los laudables propósitos de aludida Corporación hasta conseguir se modifique aludido proyecto de riegos, en el sentido de que en cada comarca se utilicen para sus zonas regables las aguas que le sean propias, y se comuniquen á los debidos efectos este acuerdo al señor Presidente de precitada Cámara.

Autorizar la colocación de una lápida sobre la localidad que en el cementerio católico de esta villa ocupa el cadáver del adulto don Juan Cabrilla Herrera.

Sesión del día 10

(supletoria á la del día 8)

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Prestarles cumplimiento en la parte que corresponde á las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos durante la semana última.

Nombrar al sargento licenciado del ejército don Rafael de Palma y Ferrer Argote oficial segundo en propiedad de la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 950 pesetas; se le expida el correspondiente título, y que la credencial de este nombramiento se remita al excelentísimo señor Capitán general de la Región según tiene interesado, y declarar cesante desde el día en que aquel se posesione en su destino á don Enrique Villa ba y de Jesús, que lo viene desempeñando interinamente.

Autorizar la colocación de una lápida sobre la localidad que en el cementerio católico de esta villa ocupa el cadáver del párvulo Luis Gómez Ballesteros.

Quedar enterado y prestarle cumplimiento á una circular de la Administración de Hacienda de la provincia sobre recuento de ganadería, para lo cual se convoque á la Junta pericial de este término.

Conceder á Eduardo Martín Martínez el socorro mensual de 10 pesetas para ayuda de lactancia de su hijo Miguel Martín Martín.

Quedar enterado de haber sido otorgada, con fecha 6 de Abril último, con los señores Henares y Barrios, representados por don Francisco Aranda Torres, la escritura en que se consigna el contrato relativo al alumbrado público eléctrico de esta población; que el mismo empezó á regir el primero de los corrientes, y que su importe se abone con cargo al crédito consignado en presupuesto para atender á dicho servicio.

Prestarles la aprobación correspondiente á las cuentas de fondos de la patrona de este pueblo María Santísima de la Salud, respectivas al segundo semestre del año 1906, rendidas por el mayordomo de aquellos don Luis Serrano Guzmán, y que con certificación de este acuerdo se le devuelvan á aquel, á los efectos correspondientes.

Sesión extraordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Esta sesión tuvo por objeto dar cuenta al cuerpo municipal de una circular telegráfica de Madrid y telegrama del señor Gobernador civil de la provincia, participando el nacimiento del Príncipe heredero de la Corona, y, en su virtud, el Ayuntamiento, por unanimidad, acordó hacer constar en actas sus manifestaciones de entusiasmo por tan fausto acontecimiento; que por el señor Alcalde, en nombre del Ayuntamiento y vecindario, se dirija por conducto del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación telegrama felicitando á Sus Majestades; hacerlo público por medio de repique de campanas y demás medios acostumbrados en la localidad; comunicar dicho telegrama á los maestros de escuelas de primera enseñanza; que la banda de música recorra y toque por las calles durante los tres días declarados de fiesta nacional; se reparta limosna de pan entre los pobres de la localidad; celebrar varios festejos en las tardes de los días 12 y 13; se invite al vecindario para que durante los tres días indicados engalane con colgaduras las fachadas de sus casas y las ilumine por las noches, y que los gastos que dichos festejos originen y el importe de la limosna de pan se abonen con cargo al crédito autorizado para ello en presupuesto.

Sesión del día 17

(supletoria á la del día 15)

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Leídas y aprobadas las actas de las dos anteriores, la primera ordinaria y la segunda extraordinaria, y ratificados los acuerdos en esta última consignados, se acordó:

Quedar enterados y prestarles el debido cumplimiento á las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos en la semana última.

Autorizar la colocación de una lápida sobre la localidad que en el cementerio católico de esta villa ocupa el cadáver de María Pomposa Expósito.

Conceder á Pablo José Cabrera Tripians, José Torrero González y Antonio Moreno Morales, las licencias que solicitan para las obras que proyectan de las fachadas de sus respectivas casas.

Anunciar al público, por medio de pregones y edictos, que los vecinos que tengan necesidad de utilizar las aguas del arroyo de Guadalvalda para el riego de predios rústicos, durante el corriente año, lo soliciten de esta Corporación, en el término de quince días.

Autorizar al señor Alcalde para el nombramiento de dos guardas temporales que vigilen el término de esta villa, en evitación de incendios y daños en los campos, con el jornal diario de 2 pesetas, que les será satisfecho con cargo al capítulo de impre-

vistos del presupuesto municipal vigente.

Autorizar al propio señor Alcalde para que por administración y con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto actual se hagan las obras necesarias en el local de la escuela que desempeña el maestro don Miguel Martínez Requena, si del reconocimiento que de dicho local haga el Perito titular resultare que aquellas fueren de urgencia.

Sesión del día 24  
(supletoria á la del día 22)

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo que sigue:

Prestarles el debido cumplimiento á las disposiciones publicadas en los Boletines oficiales de la provincia recibidos en la semana última.

Coartar suplementos de hierro, en evitación de cualquier rompimiento que pudiese ocurrir, en tres vigas cimbradas del techo de la escuela pública de niños que desempeña don Miguel Martínez Requena, autorizando al señor Alcalde para que dichas obras se verifiquen por administración y se libere su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto actual.

Que con arreglo á lo que resulte de los documentos catastrales de la riqueza urbana, se expida á don Bartolomé Martínez Fernández la certificación que pretende.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterado y prestarles cumplimiento, en la parte que corresponde, á las disposiciones publicadas en los Boletines oficiales de la provincia recibidos en la semana última.

Aceptar en todas sus partes lo propuesto por el señor Alcalde presidente, y, en su virtud, sustituir desde 1.º de Julio próximo el actual sistema de alumbrado de petróleo del interior de las Casas Capitulares por el de fluido eléctrico, con sujeción al presupuesto presentado por los señores Hnares y Barrios; autorizar á los mismos para la instalación de precitado alumbrado, y al señor Alcalde para que dicho servicio se lleve á cabo por el sistema de administración y que para ello se forme el oportuno expediente.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, y por acuerdo del mismo se remite al Gobierno civil de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido.

Posadas 8 de Junio de 1907.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, Uceda.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 1745

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Veredas Ruiz, de unos veinte y cinco años de edad, soltero, natural de Montilla y vecino de esta capital, sin barba y le faltan dos dientes en la mandíbula superior, ignorándose cuál sea su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Jaén, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, con el fin de recibirle declaración en sumario que se instruye por hurto de caballerías contra él y Francisco Méndez Cuadrado; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á trece de Junio de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra. El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

### POZOBLANCO

Núm. 1757

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones graves José Antonio Bajar Capanós, soltero, de veinte y cuatro años de edad, minero, natural de Garrucha, provincia de Almería, de estatura mediana, de buen color, moreno, con bigote y pelo negro, pelado con tufos, viste traje de pana negra, rayada, sombrero negro de ala plana, tiene un dedo cortado y lleva un fajo de ropa, el que se fugó de Alcaracejos, de este partido, donde reside, la madrugada del cuatro del actual, al causar las lesiones, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Pozoblanco á siete de Junio de mil novecientos siete.—Alfonso

Gómez.—El Escribano, Julio Pelli-tero.

### ESPIEL

Núm. 1758

Don Manuel Olmo Caballero, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que por medio del presente se citan, llaman y emplazan al autor ó autores del hurto de una cadena de hierro de la puerta de entrada del muelle de descarga de la estación ferroviaria de esta villa, llevado á cabo en la noche del diez y nueve al veinte de Abril próximo pasado, para que el día dos del próximo Julio y hora de sus doce, comparezcan ante este mi Juzgado, sita en la calle Plazas y Casas Consistoriales, para asistir al juicio de faltas á que referido hecho ha dado motivo, al que concurrirán asistidos de los medios de prueba de que intenten hacer uso; con apercibimiento que si dejasen de hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Espiel á trece de Junio de mil novecientos siete.—Manuel Olmo.—P. S. M., Apolinar Caballero.

### ALBACETE

Núm. 1767

Don Juan Quintanilla y Lazuer, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel García de la Rosa, hijo de Antonio y de Manuela, natural y vecino de Córdoba, soltero, jornalero, de diez y nueve años y cupo paradero se ignora á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la Gaceta, á responder de los cargos que le resultan en causa sobre estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la captura y conducción á estas cárceles de referido procesado, con las seguridades convenientes.

Dada en Albacete á doce de Junio de mil novecientos siete.—Juan Quintanilla.—P. S. M., José García.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subas-

tas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere posterior.»

## Apéndice al amillaramiento

### DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

*El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial," y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrador.)*

## LAS GULAS

para la compra y venta de caballerías.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

Imprenta del Diario de Córdoba.